



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:28 (22-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

DEL ALAMO CASTELLANO, JESUS (Real Ávila CF )  
JAUME BUSQUETS, JOSEP (Gimnástica Segoviana CF )  
MARTINEZ PEREZ, ALEJANDRO "MARTINEZ" (Burgos CF Promesas )  
ORVIZ LOPEZ, SERGIO (UP Langreo )  
NEIRA FERNANDEZ, SERGIO "NEIRA" (UP Langreo )  
ALVAREZ BURGOS, OMAR "ALVAREZ" (UP Langreo )  
REYES REYES, ALEJANDRO RENE (UP Langreo )  
PIAY RODRIGUEZ, JAVIER (SD Sarriana )  
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria )  
ESCARDO LLAMAS, ALEJANDRO (CD Numancia de Soria )  
NUÑEZ MOSQUERA, MANUEL (UD Ourense )  
RASINES DIEZ, ALEX (UD Sámano )  
CASADO ORTIZ, IVAN "IVAN" (Salamanca CF UDS )  
GALDEANO CARRION, ALEJANDRO "ALEJANDRO" (Real Valladolid Promesas )  
PEREDA LOPEZ, JOSE LUIS "JOSE LUIS" (Real Oviedo Vetusta )  
GIL LOPEZ, IKER (Real Oviedo Vetusta )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

TALARN GRANELL, ANDREU (Club Marino de Luanco )  
ARGOS DIAZ, ADRIAN (Rayo Cantabria )  
RIOS COTO, HUGO "HUGO RÍOS" (RC Deportivo Fabril )  
BLANCO SUAREZ, MARCOS "MARCOS" (CD Lealtad de Villaviciosa )  
MENDY CISSE, AMBROISE JUNIOR "MENDY" (CD Lealtad de Villaviciosa )  
IGLESIAS RODRIGUEZ, FERNANDO "IGLESIAS" (UD Ourense )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

DIAZ FERNANDEZ, DENNIS "DIAZ" (Club Marino de Luanco )  
ALONSO RODRIGUEZ, MARCOS (Real Ávila CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GOMEZ RODRIGUEZ, LARO (Rayo Cantabria )  
RUIZ MAYO, DANIEL "RUIZ" (Burgos CF Promesas )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ORFILA ARTIME, PEDRO "PEDRO" (Club Marino de Luanco )  
VILLALDEA ERAÑA, IÑIGO (Club Marino de Luanco )  
SÁNCHEZ MARTOS, CARLOS "SANCHEZ" (Rayo Cantabria )  
DIAZ DE ALDA SARASOLA, EKAIN "DIAZ DE ALDA" (Rayo Cantabria )  
LECIC, LUKA (Burgos CF Promesas )  
OJEDA ÁLVAREZ, DANIEL (UP Langreo )  
FERNANDEZ FERNANDEZ, ALVARO (Coruxo FC )  
FONTERIGO GONZALEZ, SANTOS (Coruxo FC )  
MANE, ALIOUNE BADARA (RC Deportivo Fabril )  
BLAZQUEZ PEREIRA, NICOLAS "NICO" (CD Lealtad de Villaviciosa )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

YERPES SANTILLANA, SAMUEL "YERPES" (CD Lealtad de Villaviciosa )  
ALBA FERNANDEZ BERRIDI, ALEX IKER (Salamanca CF UDS )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GONZALEZ GONZALEZ, ALBERTO (Club Marino de Luanco )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NGAAH BOSIO, MICHAEL (Real Ávila CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
JIMENEZ ANTON, JESUS ALBERTO "JESU" (Atlético Astorga FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CEINOS SANTOS, DANIEL "DANI" (Atlético Astorga FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MANSO BÜHRER, MIGUEL ANGEL (Atlético Astorga FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GONZALEZ GONZALEZ, MANUEL (Rayo Cantabria )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARRILLO COLLAZO, NOE "CARRILLO" (RC Deportivo Fabril )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNANDEZ GARCIA, OMAR "HERNANDEZ" (CD Lealtad de Villaviciosa )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ PARDO, SAMUEL "SAMUEL" (UD Ourense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ GONZALEZ, SIMON LUCA (UD Ourense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ALVAREZ FELGUEROSO, JAIME "JAIME" (CD Lealtad de Villaviciosa )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
---	---

### 4.- SUSPENSIÓN

NAJERA LEON, MARIO (RC Deportivo Fabril )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
---	--

### 5.- OTRAS SUSPENSIONES

BRAVO LOPEZ, MARCOS (Club Marino de Luanco )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
--	---

#### II-CLUBES

Real Ávila CF	Multa y apercibimiento de clausura por el lanzamiento de uno o varios balones al terreno de juego. (Artículo: 107.2)
SD Sarriana	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)

#### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Sanchez Sanchez, Sergio (Club Marino de Luanco )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en
--	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

diferentes partidos. (Artículo: 119)

### IV-DELEGADOS

GONZALEZ SAIZ, MARINO (Real Ávila CF )

3 partidos de suspensión por actuación incorrecta (lanzamiento de uno o varios balones al terreno de juego por parte de los recogepelotas). (Artículo: 107.2)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Marino de Luanco

#### Expediente 2526\_O\_0465

Vistas las alegaciones presentadas por el Club Marino de Luanco, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "OTRAS INCIDENCIAS", que:

"Una vez finalizado el partido y ubicado el equipo arbitral dentro del vestuario el jugador dorsal 16 D. MARCOS BRAVO LOPEZ con DNI: ..... golpeó de forma muy violenta la puerta de nuestro vestuario, estos hechos fueron presenciados por el oficial-informador".

SEGUNDO.- Por el Club Marino de Luanco Unionistas de Salamanca CF se presentan alegaciones en las que se afirma que:

"... En primer lugar hemos de pedir disculpas por el acto, pero también decimos que nuestro jugador una vez terminado el encuentro y dirigiéndose al vestuario se pasa por un pasillo donde están tres puertas blancas seguidas y que inconscientemente, y por la impotencia y rabia de perder en el minuto 83, y ya son varias veces que ocurre el perder en esos minutos, da un golpe en la primera puerta sin saber si es el vestuario arbitral, oficina, almacén etc, ...".

Solicita que "no se tenga en cuenta ese acto y comprendan la situación, no obstante reitero mis disculpas y así se lo hice saber al árbitro, ya que es fruto del cabreo, e impotencia, y sin saber para nada que es el vestuario arbitral, por parte del jugador, porque tampoco tiene porque saberlo y no está claramente señalizado".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO.- No aportando prueba alguna que acredite lo que afirma el alegante, lo que afirma en su escrito es una mera declaración de parte que no sirve para enervar la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral. Todo ello sin perjuicio de que la conducta consistente en golpear puertas violentamente carece de justificación tengan o no las referidas puertas indicaciones de si es el vestuario del árbitro o cualquier otra dependencia.

La conducta del jugador D. Marcos Bravo López tiene encaje en el artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "Incurrirán en suspensión de hasta cuatro partidos o multa hasta 602 euros aquéllos/as cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como leve".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Club Marino de Luanco y, en consecuencia, RESUELVO:

Sancionar al jugador D. Marcos Bravo López, imponiéndose la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Real Ávila CF

Visto el apartado "C.- OTRAS INCIDENCIAS" del acta arbitral del referido partido, en el que el colegiado hace constar que "*Los jugadores vistieron equipaciones sin identificación nominal, portando únicamente el dorsal, a excepción del portero, que sí la portaba.*", se recuerda al CLUB MARINO DE LUANCO la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como en las Normas reguladoras y Bases de Competición, en concreto su artículo 28.6, y se insta a ese club que extreme su diligencia, adoptando con inmediatez las medidas necesarias para su estricto cumplimiento en los partidos que dispute.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:28 (22-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

VELEZ GALVAN, UNAI "VELEZ" (SD Gernika Club )  
TORRONTEGUI ETXEBARRIA, HERRI "TORRONTEGUI" (SD Gernika Club )  
GOMEZ VARA, BEÑAT (SD Gernika Club )  
BADIOLA GARITAONAINDIA, AGER (SD Gernika Club )  
CAMPOS GONZALEZ, JORGE "CAMPOS" (Náxara CD )  
GARCIA MARAÑON, JUAN "GARCIA" (Náxara CD )  
CEÑA FERNANDEZ, MARCOS (Náxara CD )  
MESEGUER FALLADO, ALVARO "MESEGUER" (Utebo FC )  
ZALDUA MARCEN, XABIER (CD Alfaro )  
LAKA BELAUSTEGUI, ANDER (Sestao River Club )  
ERDOZIA ARKAIA, OIER (Sestao River Club )  
Banzo Navascués, Sergio "BANZO" (UD Mutilvera )  
PALACIO LAZARO, ALVARO "PALACIO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
MONZON CASTILLO, DIEGO "MONZON" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
BARRACHINA DILOY, HUGO "BARRACHINA" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GUTIERREZ MILLA, IZAN (SD Gernika Club )  
GUERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS (SD Logroñés )  
DELGADO GARCIAINDIA, MARC "DELGADO" (SD Eibar "B")  
Amilibia Santa Cruz, Anartz "AMILIBIA" (SD Eibar "B")  
FERNANDORENA YURRITA, ALEX "FERNANDORENA" (SD Beasain )  
TOBAJAS CABEZA, JAIME "TOBAJAS" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
DIEZ BARCELO, FRANCISCO JAVIER "DIEZ" (SD Ejea )  
DABO GNAKO, YACOUBA (SD Ejea )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

VADILLO NOGUES, IKER (Real Zaragoza Deportivo Aragón )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ZUBILLAGA ETXEBERRIA, JULEN "ZUBILLAGA" (SD Beasain )  
PITA LASA, MARKEL "PITA" (SD Beasain )  
BARBARIN DE LA GRANJA, HODEI (SD Beasain )  
ITUARTE DRAVASA, AITOR "ITUARTE" (SD Amorebieta )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GONZALEZ PASCUAL, CARLOS "GONZALEZ" (SD Gernika Club )  
OCHOA PEREZ, IÑIGO "OCHOA" (Náxara CD )  
Bengoetxea Uriarte, Ander "BENGOECHEA" (SD Beasain )  
MECERREYES CAMPAL, JAVIER (Real Unión Club )  
ESCOLAR DE TORRES SOLANOT, SERGIO "ESCOLAR" (CD Ebro )  
MAGNO, NICOLAS (CD Ebro )  
CEBALLOS GALVAN, DIEGO (SD Amorebieta )  
ECHANIZ LLAMAS, ION (SD Amorebieta )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2026

SANTIGOSA FUNES, DANIEL (CD Tudelano )  
Albin Gomez, Javier (CD Tudelano )  
GARCIA SALMON, JORGE LUIS (Sestao River Club )  
Teres Cebrian, Hugo "TERES" (UD Mutilvera )  
VASQUEZ RUIZ, JOSÉ YOHANNER "VASQUEZ" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
CHICA VILLARES, DAVID "CHICA" (SD Ejea )  
COLLANTE CORONADO, AIMAR "COLLANTE" (SD Ejea )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

LOREA VERGARA, AITOR "AITOR" (SD Beasain )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARI SANCHEZ, MIGUEL (UD Logroñés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROSAS UBACH, ALBERT (UD Logroñés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Dufur Espelosin, Ander "DUFUR" (CD Tudelano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MONTERO ANTUNEZ, MIKEL (Sestao River Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lizarraga Murillo, Javier (UD Mutilvera )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCÍA RUIZ, IKER (Real Zaragoza Deportivo Aragón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ERGOUAI, REDA (Real Zaragoza Deportivo Aragón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANCHEZ SALVADOR, MARIO (SD Ejea )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Goñi Gastesi, Xabier (UD Mutilvera )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
--------------------------------------	---

### 4.- SUSPENSIÓN

BERASALUZE IBARZABAL, KOLDO "BERASALUCE" (SD Gernika Club )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
---	--

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Aguila Lalana, Alberto "AGUILA" (SD Logroñés )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:28 (22-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

FERNÁNDEZ SERRA, POL "FERNANDEZ" (Reus FC Reddis )  
ÁLVARES GUEDES VAZ, RICARDO (Reus FC Reddis )  
Gomez Gomez, Ferran "GOMEZ" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
CASTELL SOLE, LLUC "CASTELL" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
SOLER FEMENIAS, MIGUEL "SOLER" (UD Poblense )  
SANZ GARRO, RODRIGO (UD Barbastro )  
GABARRE BALLARIN, ANTONIO (UD Barbastro )  
PERERA GARCIA, AYTHAMI "PERERA" (Terrassa FC )  
ARROYO MAZORRA, NAHUEL "ARROYO" (Terrassa FC )  
LUCAS VIÑA, EMILIO "LUCAS" (UE Sant Andreu )  
BLANCO MORENO, CARLOS (UE Sant Andreu )  
SARASA CAMAÑES, JAVIER "SARASA" (Girona FC "B")  
COMAS FEIXAS, ORIOL "COMAS" (Girona FC "B")  
KOUROUMA KOUROUMA, LANCINET (Girona FC "B")

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

COTAN PEREZ, ANTONIO JESUS (CE Athletic Lleida )  
AYALA SERRA, ORIOL "AYALA" (UE Olot )  
DEL CAMPO GONZALEZ, PEDRO "DEL CAMPO" (UE Olot )  
HERNANDEZ TORRES, JUAN "HERNANDEZ" (FC Barcelona Atlètic )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

ALVAREZ GOÑI, IÑAKI (UE Sant Andreu )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ALORDA SAMPOL, MIQUEL (UE Porreres )  
DANÉS GAUCHIA, JAN "DANES" (UE Olot )  
Victor Delgado, Guillem "VICTOR" (FC Barcelona Atlètic )  
PACIFICO DOMINGUEZ, PATRICIO (FC Barcelona Atlètic )  
BERNAL ORTIZ, JOSE MIGUEL "BERNAL" (CD Ibiza Islas Pitiusas )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BAUZA SOSA, XAVIER "BAUZA" (CE Andratx )  
USTRELL MARTORELL, MIQUEL (Reus FC Reddis )  
ORTIZ DE GUINEA GARCIA, ASIER (CE Athletic Lleida )  
LOPEZ TERUEL, GREGORIO "LOPEZ" (UD Poblense )  
IZQUIERDO NAVARRETE, YERAY "IZQUIERDO" (UD Barbastro )  
SILVA KHARMICH, ÍKER (UE Porreres )  
GARI SERRA, FRANCISCO (UE Porreres )  
MARTINEZ JARAIZ, ALEX (UE Porreres )  
KLUIVERT, SHANE PATRICK "KLUIVERT" (FC Barcelona Atlètic )  
VILLAR VALVERDE, JAUME "VILLAR" (CD Ibiza Islas Pitiusas )  
POL ROMERO, JOAN "POL" (CD Ibiza Islas Pitiusas )  
BOURDAL, TOMÁS ENRIQUE (CD Ibiza Islas Pitiusas )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

GARCIA NIETO, ALBERTO "GARCIA" (UE Sant Andreu )  
MENDEZ CAÑUETO, JORDI "MENDEZ" (UE Sant Andreu )  
PEREZ CEA, ALEJANDRO (CD Atlético Baleares )  
MORENO PALOMINO, FRANCISCO MANUEL (CD Alcoyano )  
JORDANA CAMARA, GIBERT "JORDANA" (Girona FC "B")

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

CAMARA CAMARA, ALYA "CAMARA" (CE Athletic Lleida )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARO CORDON, OSCAR (UD Barbastro )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
COBO PEÑA, JAVIER (UE Porreres )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARCILLO CABALLERO, SERGI (UE Olot )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARQUES MORERA, TOMAS NOËL "MARQUES" (FC Barcelona Atlètic )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DARBRA MARTINEZ, PAU "DARBRA" (UE Sant Andreu )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MEDINA ARMAS, GUIZE "MEDINA" (UE Porreres )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
---	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gonzalez Saenz, Jose Ignacio (UE Sant Andreu )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Soto Silvestre, Pau (CD Alcoyano )	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

UE Olot

#### Expediente 2526\_O\_0470

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UE Olot, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- UE Porreres: En el minuto 90+5 el jugador (23) ALORDA SAMPOL, MIQUEL fue amonestado por el siguiente motivo: Por encararse con un adversario sin llegar al insulto o la amenaza.

...  
- UE Olot: En el minuto 90+5 el jugador (3) MARCILLO CABALLERO, SERGI fue amonestado por el siguiente motivo: Por encararse con un adversario sin llegar al insulto o la amenaza".

SEGUNDO.- Por la UE Olot se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, describiendo a partir de la misma la jugada que se indica en el ordinal anterior. Ello para afirmar que

"Del análisis de las imágenes aportadas se desprende con total claridad que no existió un encaramiento entre los dos jugadores amonestados, por las siguientes razones:

1. Identificación clara del jugador y ausencia de confrontación.

A pesar de la aglomeración de futbolistas, el jugador nº 3 de la UE Olot resulta perfectamente identificable en todo momento, entre otros



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

elementos por su fisonomía (siendo el jugador con el cabello más rubio entre los presentes).

a) Las imágenes muestran con claridad que:

b) El jugador nº 3 se separa del tumulto.

c) Acto seguido se dirige hacia el colegiado para expresar su queja por la obstrucción sufrida.

d) Paralelamente, el jugador nº 23 de la UE Porreres es separado por otros jugadores y desplazado hacia el lado opuesto de la acción.

2. Ausencia de actitud desafiante recíproca.

En ningún momento se aprecia:

a) intercambio de gestos intimidatorios,

b) confrontación física directa,

c) ni diálogo hostil entre ambos jugadores.

Por tanto, no concurren los elementos objetivos que permiten calificar la conducta como “encaramiento”.

3. Conducta unilateral del jugador local.

La acción que origina la incidencia se produce exclusivamente por parte del jugador nº 23 de la UE Porreres, quien:

a) obstaculiza la reanudación del juego,

b) y posteriormente se abalanza sobre el rival.

No existe reciprocidad conductual por parte del jugador nº 3 de la UE Olot que justifique su sanción disciplinaria”.

Indica que existe un error material manifiesto en la redacción del acta arbitral, y concluye solicitando que se acuerde “dejar sin efecto la amonestación impuesta al jugador nº 3 de la UE Olot, MARCILLO CABALLERO, SERGI, al quedar acreditado mediante prueba objetiva que los hechos reflejados en el acta arbitral no se corresponden con la realidad acontecida, concurriendo un error material manifiesto en su apreciación”.

**TERCERO.-** El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

**CUARTO.-** Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa que dos jugadores que disputan el balón acaban fuera de la línea de banda yendo ambos al suelo, momento en que el que empiezan a acumularse jugadores en torno a estos. Uno de ellos es el que lleva el dorsal 23 del equipo rival, que en cuanto se incorpora es abordado por el jugador de la UE Olot con dorsal nº 3. Ambos se ponen frente a frente casi juntando sus caras hasta que son separados. Continúa la aglomeración de jugadores hasta que el árbitro muestra las amonestaciones.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral, salvo que se haga un ejercicio de fe en la versión del alegante que impide la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral.

Prevalece por tanto la indicada la presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo demás, ha de tenerse en cuenta que la amonestación recibida por el jugador es la tercera, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas Regulatorias y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación. Temporada 2025/2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. En la fase regular del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

de la RFEF.”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UE Olot y en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 90+5 al jugador D. Sergi Marcillo Caballero, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Sergi Marcillo Caballero con un encuentro de suspensión por acumulación de amonestaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de las Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación. Temporada 2025/2026, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:28 (22-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

HERRERO GARCIA, ARIEL (CD Estepona Fútbol Senior )  
DUARTE EGEA, JAVIER (CD Estepona Fútbol Senior )  
MORENO BONILLA, ROBERTO "MORENO" (CD Extremadura )  
VILLAJOS EXPOSITO, MICHAEL (CD Extremadura )  
NÚÑEZ BORREGUERO, MIGUEL "NUÑEZ" (CD Extremadura )  
MARQUEZ ALVAREZ, DAVID (FC La Unión Atlético )  
GARCIA BLANCO, SERGIO "SERGIO GARCIA" (Xerez Deportivo FC )  
KOUNIA AIT TAMLIHAT, HOUSSAM "KOUNIA" (UD Almería "B")  
RODRIGUEZ SANCHEZ, SERGIO (UD Almería "B")  
ORTIZ COGOLLOR, RAFAEL "ORTIZ" (Linares Deportivo )  
PAJUELO OLMEDO, ANTONIO "PAJUELO" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )  
ARMENGOL RUBIO, JOEL "ARMENGOL" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )  
MAS GARCIA, JOSE (Águilas FC )  
MORENO RODRIGUEZ, IVAN "IVAN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
RODRIGUEZ GALLARDO, DIEGO (Club Atlético Antoniano )  
MESA VISIGA, RUBEN "MESA" (CD Minera )  
FERNANDEZ HIGUERO, JAIME "FERNANDEZ" (Yeclano Deportivo )  
DE VICENTE TRONCO, JORGE (Yeclano Deportivo )  
BORAO PARRA, JORGE LUIS (Yeclano Deportivo )  
CASTELLANO CASTRO, MANUEL (UD Melilla )  
ACEVEDO MARIN, JUAN MANUEL (CF Lorca Deportiva )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

JAITEH, OMAR (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
MORALES ARBOLEDA, LUIS "MORALES" (UD Melilla )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GONZALEZ RODRIGUEZ, RAFAEL "GONZALEZ" (Xerez CD )  
MARTÍNEZ DÍAZ, CHRISTIAN "MARTINEZ" (Águilas FC )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

LICERAS GONZALEZ, ALFONSO "LICERAS" (CD Estepona Fútbol Senior )  
PENA PICOS, HEBER (CD Estepona Fútbol Senior )  
BLOCH, FLORENTIN LUCIEN JEAN (Xerez Deportivo FC )  
RUIZ DEL AMO, JOSE MIGUEL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

AGUILERA BARROSO, JUAN ANTONIO "AGUILERA" (CD Estepona Fútbol Senior )  
DIAZ ARTEAGA, DIEGO "DIAZ" (CD Extremadura )  
JOVE BALERO, URIEL (Águilas FC )  
MARÍN DIAZ, ALEJANDRO "MARIN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
IGLESIAS ROJAS, JULIO (UD Melilla )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA FLORES, AITOR "GARCÍA" (RC Recreativo de Huelva )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

BONAQUE ACEVEDO, MANUEL (RC Recreativo de Huelva )  
SANHAJI BRAHMI, MOHAMED (Real Jaén CF )  
RIERA BAÑULS, ROAN (FC La Unión Atlético )  
UDOM, EKERETTE ANTHONY (Xerez Deportivo FC )  
DIESTE BARRAJÓN, CHRISTIAN (Xerez Deportivo FC )  
JIMENEZ AMADOR, CARLOS (UD Almería "B")  
CARRASCO GONZALEZ, SERGIO (Yeclano Deportivo )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BERNAL CARRERAS, ALEJANDRO (RC Recreativo de Huelva )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BENITEZ VARELA, BORJA (Xerez Deportivo FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROMERA ALBACETE, JOSE MANUEL "ROMERA" (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MUÑOZ VERANO, FRANCISCO DE ASIS (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREZ TRUJILLO, MARCOS LUIS "MARCOS" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NICOLAS ABENZA, MARIO "NICOLAS" (Águilas FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
EL ARBAOUI M'RABET TEMSAMANI, YASSER (Águilas FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROMÁN ÁLVAREZ, FERNANDO "ROMAN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OTERO BENITEZ, MARCOS (Club Atlético Antoniano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FEDIOR, BABACAR (CD Minera )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
REMENTERIA CASTRO, UNAI (Yeclano Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ OVIEDO, GABRIEL "LOPEZ" (CF Lorca Deportiva )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NARANJO MOLINA, JOSE MANUEL (CF Lorca Deportiva )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CEDILLO SEGURA, PEDRO FIDEL "CEDILLO" (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
--	---

### 4.- SUSPENSIÓN

SANCHEZ LOPEZ, ANTONIO (Águilas FC )	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
TORRECILLA LOPEZ, JORGE COSME (Águilas FC )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
MIZZIAN SALMI, MOHAMED (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
GRANEA, LUCIO MARCIAL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
FERNANDEZ MONTEVERDE, SERGIO "FERNANDEZ" (CF Lorca Deportiva )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

### 5.- OTRAS SUSPENSIONES

CEDILLO SEGURA, PEDRO FIDEL "CEDILLO" (UD Almería "B")	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--

### II-CLUBES

Águilas FC	Multa y celebración a puerta cerrada de los tres próximos partidos oficiales que dispute en sus instalaciones, por la comisión de las infracciones de carácter muy grave del artículo 76.1 y grave del artículo 107.1 (Artículo: 76)
------------	--

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Sanchez Camara, Manuel "SANCHEZ" (CD Estepona Fútbol Senior )	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))
Puertas Gallart, Sergi "PUERTAS" (CD Estepona Fútbol Senior )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Galiano Jimenez, Diego (Xerez CD )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Perez Rodriguez, Francisco Miguel (UD Almería "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
JEREZ LOPEZ, GUILLERMO (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
JEREZ LOPEZ, GUILLERMO (UD Almería "B")	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Hernandez Abenza, Adrian (Águilas FC )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Romero Infante, Jose Carlos (CD Minera )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Roccamante, Sergio Rodolfo (UD Melilla )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

### IV-DELEGADOS

PADILLA BELMONTE, JESUS (UD Almería "B")	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

SOTO RUBIO, JOSE JAVIER (Águilas FC )	Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j)) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MENDEZ PÉREZ, FRANCISCO JOSÉ (CD Minera )	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoir o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Almería "B"

#### Expediente 2526\_O\_0463

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Almería SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "OTRAS INCIDENCIAS", que:

"En el minuto 72 de partido una vez fue expulsado el jugador Don Pedro Fidel Cedillo Segura con dorsal número 29 del UD Almería se encaró conmigo juntado su cabeza con la mía y al abandonar el terreno de juego golpeo con su hombro mi torso".

SEGUNDO.- Por la UD Almería SAD se presentan alegaciones con prueba videográfica, en las que se afirma que:

"... En las imágenes que se adjuntan a modo probatorio se puede comprobar con absoluta claridad que nuestro jugador, una vez le es mostrada la tarjeta por el Sr. Colegiado, en efecto, se dirige a él pero lo hace de manera respetuosa y en ningún momento llega a tocarlo ni con la cara ni con el hombro como redacta en el Acta.

Por consiguiente, y basados en los argumentos expuestos, se desprende que es evidente que, la decisión acordada por la Sr. Colegiado incurre en un error material manifiesto, dicho exclusivamente en términos de defensa y con absoluto respeto a las decisiones de los Colegiados".

Concluye solicitando que "... se tengan en cuenta los argumentos apoyados en las imágenes adjuntados antes de resolver sobre el asunto en cuestión".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024), que cita textualmente el alegante, razona que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado respecto de la jugada de la que trae causa la expulsión del jugador D. Raúl Martínez Moreno, se observa como tras ver la tarjeta roja busca al árbitro hasta ponerse justo enfrente de él, muy próximo. Es tanta la proximidad que al irse roza con su hombro en el pecho del árbitro.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo por tanto la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Dirigirse al árbitro de ese modo no está justificado y constituye un claro menosprecio, por lo que la conducta del jugador D. Pedro Fidel Cedillo Segura encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando establece que "Dirigirse a los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas en términos o con actitudes de menosprecio o de desconsideración siempre que la acción no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones la UD Almería SAD y en consecuencia, RESUELVO:

Sancionar al jugador D. Pedro Fidel Cedillo Segura con dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Águilas FC

A la vista de los hechos consignados en los apartados "2.c.- OTRAS INCIDENCIAS" y "6.- OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES" del acta arbitral, y recibidas alegaciones del ÁGUILAS F.C., este Comité de Disciplina acuerda la incoación de un expediente extraordinario a fin de esclarecer lo sucedido y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.

Águilas FC

### **Expediente 2526\_O\_0469**

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Águilas FC, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "DIRIGENTES Y TÉCNICOS" relativo a "OTRAS INCIDENCIAS", que:

"Una vez finalizado el partido, cuando nos dirigíamos a los vestuarios, el entrenador del Águilas D. Adrian Hernandez Abenza, se dirigió a mí AA1 propinándole una patada golpeándole en el gemelo por la espalda. Asimismo, cuando nos dirigíamos a los vestuarios el Utilero del Águilas D. Jorge Cosme Torrecilla Lopez, impedía el avance del AA1 con los brazos hacia el vestuario protestando de forma airada e insistente"

En el apartado de "PÚBLICO" se hace constar también que:

"En el minuto 15, tras anotar un gol el UCAM, se lanzan desde la grada local identificados por las camisetas que llevaban, situada detrás del banquillo visitante, una botella de agua llena con un tercio, una moneda de 20 céntimos y una lata de cerveza vacía, sin llegar a impactar a nadie.

Tras el incidente, se comunica al Delegado de Campo que avise por megafonía que cesen dichos lanzamientos. El partido estuvo detenido 3 minutos hasta el aviso, pudiendo reanudarlos sin ningún otro incidente tras personarse 3 agentes de la Guardia Civil en la zona.

Tras finalizar el partido, cuando nos encontrábamos dentro del vestuario, una persona que no pudimos identificar, se plantó frente a la puerta impidiendo que la pudiéramos cerrar increpando nuestra actuación, teniendo que personarse la Guardia Civil para desalojar a dicha persona. Minutos más tarde, abrieron hasta en 3 ocasiones la puerta del vestuario personas no identificadas amenazando e insultándonos en los siguientes términos: "Sois unos hijos de puta, os vamos a apuñalar, salid ya". También golpearon la puerta de detrás del vestuario de forma violenta en repetidas ocasiones".

Finalmente, en el apartado de "OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES" consta que:

"Relacionado con el incidente del Cuerpo Técnico, una persona que se autoidentificó como presidente del Águilas, de camino al acceso de vestuarios, retenía con su mano derecha agarrando con fuerza por detrás del cuello al AA1 impidiendo su acceso al vestuario".

SEGUNDO.- Por el Águilas CF se presenta escrito por el que "... interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la resolución dictada por el



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

Comité de Competición en relación con el encuentro disputado el día 22 de marzo de 2026, ....“.

En el escrito se refiere a “la imputación relativa al presidente del club” negando que estuviera presente y se argumenta respecto de la ausencia de responsabilidad por parte del entrenador respecto de las conductas que se le atribuyen. Aporta una declaración jurada firmada por D. Felipe Cano Pallarés en la que se atribuye la autoría de los hechos imputados en el acta al entrenador e insiste la “imposibilidad material de identificación” de quien agrediera al árbitro asistente. También aporta como prueba un vídeo de un programa de televisión en el que se entrevista al árbitro del encuentro, respecto de la que afirma que “Nos encontramos así ante una contradicción frontal entre el contenido del acta y la realidad reconocida por su autor, lo que determina la pérdida de su presunción de veracidad”.

En cuanto al lanzamiento de objetos, explica que:

“El acta recoge que:

“sin llegar a impactar a nadie... el partido estuvo detenido 3 minutos... pudiendo reanudarlo sin ningún otro incidente...”

De la propia descripción se desprende la:

- Ausencia total de daño
- Rápida normalización de la situación
- Inexistencia de consecuencias materiales

En consecuencia, aun en el hipotético caso de apreciarse responsabilidad, resulta aplicable el principio de proporcionalidad en la determinación de cualquier eventual sanción, al no haberse producido daño alguno ni haberse generado consecuencias materiales o personales derivadas de los hechos descritos.

Asimismo, la propia actuación diligente del Delegado de Campo, unida a la rápida intervención de las fuerzas de seguridad y a la inmediata reanudación del encuentro sin nuevos incidentes, evidencia que la situación fue debidamente controlada, sin que existiera reiteración ni agravación de los hechos.

Por todo ello, los hechos relativos al lanzamiento de objetos deben ser valorados en su justa medida, descartando cualquier calificación agravada y, en su caso, aplicando la sanción mínima prevista, conforme a los principios de proporcionalidad y mínima intervención del derecho sancionador”.

Se refiere a la presunción de inocencia, y respecto del vídeo de un programa de televisión que aporta le sirve para afirmar que “... ha ofrecido en sede mediática una versión contradictoria respecto de los hechos reflejados en el acta, lo cual provoca una incertidumbre objetiva sobre la realidad de lo acontecido, afectando de manera directa al derecho de esta parte a articular una defensa efectiva”.

Concluye solicitando “AL COMITÉ DE APELACIÓN”:

“Que, teniendo por presentado este recurso, lo admita y, en su virtud, acuerde la admisión del mismo junto con toda la prueba documental y audiovisual que se acompaña, en particular la declaración jurada aportada y el soporte audiovisual de las manifestaciones realizadas por el árbitro en un programa de televisión, procediendo a su íntegra valoración.

Que se estime íntegramente el presente recurso, revocando la resolución recurrida.

Que se acuerde la exoneración total del entrenador D. Adrián Hernández Abenza, al no ser el autor de los hechos que se le imputan.

Que se elimine cualquier imputación relativa al presidente del Águilas Fútbol Club, por inexistencia de identificación y ausencia de prueba.

Y, subsidiariamente, para el caso de no estimarse íntegramente lo anterior, que se aplique el principio de proporcionalidad respecto de los hechos atribuidos al público, reduciendo al mínimo cualquier eventual sanción”.

TERCERO.- Por escrito de fecha 24 de marzo de 2026, la representación legal del Águilas CF manifiesta que:

“Por medio del presente se aclara que el documento presentado en fecha está mañana en la plataforma novanet, por parte del Águilas en el partido AGUILAS- UCAM tiene naturaleza de ALEGACIONES al acta arbitral, habiéndose referido por error en el escrito la expresión ‘recurso de apelación’, debiendo tenerse por formuladas alegaciones en tiempo y forma ante el órgano disciplinario competente”.

CUARTO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) “..., este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- A pesar de que en su escrito de alegaciones la representación legal del Águilas FC denomina incorrectamente a este órgano disciplinario y dice interponer con ellas un recurso de apelación ello no es óbice para admitirlas, sin perjuicio de reconocer el propio interesado tal error.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

Es claro que estamos en un expediente disciplinario ordinario en el que el club ha realizado el trámite de alegaciones. Así lo vamos a tramitar aplicando el principio antiformalista de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- En lo que se refiere a las eventuales responsabilidades por los hechos que se atribuyen en el acta arbitral al entrenador D. Adrián Hernández Abenza y al Presidente del Águilas FC, por su gravedad y repercusión social consideramos que resulta oportuno tramitar un expediente extraordinario para dilucidar las correspondientes responsabilidades, tratándose de la presunta comisión de infracciones de singular gravedad.

Por ello, en la presente resolución no nos pronunciaremos sobre tales conductas, que serán objeto de tramitación separada en otro expediente, como decimos, de carácter extraordinario.

SEXTO.- En lo que se refiere a los incidentes relatados en el acta arbitral que se indican en el apartado de "PÚBLICO", que no niega el alegante y que se produjeron en el minuto 15 del encuentro, estos encajan en el tipo sancionador del artículo 107.2 del Código Disciplinario de la RFEF cuando dispone que "Se considerará infracción de carácter grave y será sancionado con multa en cuantía de hasta 3.000 euros y apercibimiento de clausura, el lanzamiento de uno o varios balones, o de cualquier otro elemento al terreno de juego procedentes de la grada, con independencia de si el juego está o no detenido". La cursiva es nuestra.

En cuanto a los hechos que suceden a la finalización del encuentro y que relata el colegiado en el acta en el mismo apartado, encajan sin dificultad alguna en el tipo del artículo 76.1 del mismo cuerpo normativo. Este es su tenor literal:

"Se consideran específicamente como infracciones muy graves, la omisión del deber de asegurar el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos que impliquen riesgos para los/as espectadores/as o para los/as participantes en los mismos, tanto en lo que se refiere al desarrollo de la propia actividad deportiva, como a la protección de los derechos fundamentales y, específicamente, los que impliquen comportamientos racistas, xenófobos o intolerantes".

En el mismo precepto se establece que "Por la comisión dichas infracciones podrán imponerse las siguientes sanciones", entre las que están:

"...

c) Sanción pecuniaria para los clubes, técnicos/as, futbolistas y directivos/as en el marco del resto de competiciones, de 6.001 a 18.000 euros.

d) Clausura total del recinto deportivo por un período que abarque desde un partido hasta una temporada.

Asimismo, cuando el hecho causante se produzca en un solo sector o grada, podrá imponerse, valorando las circunstancias concurrentes y la gravedad de los hechos, la sanción de clausura parcial del recinto deportivo por el mismo periodo de tiempo expresado en el párrafo anterior.

Adicionalmente a lo anterior, la sanción de cierre parcial tendrá que ser concreta y clara en relación con el sector de la grada que deba ser objeto de la medida, siendo de aplicación para ese sector todo aquello previsto en el presente Código Disciplinario.

e) Celebración de partidos a puerta cerrada.

f) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación, en los términos descritos en el presente ordenamiento jurídico.

g) Pérdida o descenso de categoría o división".

Los hechos relatados por el colegiado en el acta son de una excepcional gravedad que el vídeo aportado por la representación del Águilas FC no ha hecho más que corroborar mostrando un tumulto en la puerta del vestuario de los árbitros a pesar de la presencia policial, gracias a la cual los colegiados pudieron abandonar el recinto. Es claro que tales imágenes no pueden producirse en nuestros campos de fútbol y son absoluta y radicalmente rechazables.

La norma es clara en lo que se refiere a garantizar la seguridad de los árbitros en cuanto participantes en el encuentro, y que debe de garantizarse por quien organiza los encuentros. Es claro que esto no ha sido así en este caso.

SÉPTIMO.- En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, "... los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo ...".

La repercusión social de los hechos y la puesta en riesgo de la seguridad del colegiado, son circunstancias que han de valorarse a estos efectos, procediendo la imposición de las sanciones en la franja media de su grado mínimo, teniendo en cuenta además la aplicación del artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF cuando dispone que "... Las multas que, con carácter principal, prevé el presente ordenamiento podrán ser reducidas ... hasta la cuarta parte según se trate, respectivamente, de Segunda B (Segunda Federación),...", lo que sirve para la infracción de multa del artículo 107.1 antes citado. No así para la sanción de multa prevista en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo.

La sanción de apercibimiento de cierre del artículo 107.1 precepto queda subsumida en la de celebración del encuentro a puerta cerrada prevista en el mencionado artículo 76, la cual se habrá de aplicar con arreglo a lo que establece el artículo 58 del mismo Código Disciplinario cuando determina que "La sanción de celebración de encuentros a puerta cerrada se cumplirá en los mismos términos y condiciones que se establecen para la sanción de clausura del recinto deportivo".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Águilas FC y en consecuencia, RESUELVO

Sancionar al Águilas CF con multa de 8.000 euros y la celebración a puerta cerrada de los tres próximos partidos oficiales que dispute en sus



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

instalaciones, por la comisión de las infracciones de carácter muy grave del artículo 76.1 y grave del artículo 107.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

UCAM Universidad Católica de Murcia CF

**Expediente 2526\_O\_0460**

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el UCAM Universidad Católica de Murcia C.F., este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", lo siguiente:

"- UCAM Universidad Católica de Murcia CF: En el minuto 65 el jugador (4) RAMIREZ ROMERO, JAVIER fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón."

SEGUNDO.- Por el UCAM Universidad Católica de Murcia C.F se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica y fotogramas de la jugada manifestando que existe error material manifiesto, indicando:

"1.- De los fotogramas fijos que se muestran en el documento nº 1 y que se dependen de la imagen videográfica que se aporta como documento nº 2, se observa que el jugador visitante con dorsal nº 4, el Sr. Ramírez Romero, que viste con una equipación azul oscura, intercepta la pelota antes que el jugador local, despejando el esférico en primer lugar, y siendo éste golpeado por el jugador local, y no al contrario como el árbitro consigna en su acta.

Es por ello, que a la vista de las imágenes aportadas, nos encontramos ante un error material manifiesto por parte del árbitro en la interpretación de la jugada, así como en la propia aplicación de la sanción impuesta en el terreno de juego con tarjeta amarilla. En modo alguno se produce un derribo de forma temeraria al jugador local, sino que es el jugador amonestado el que despeja el balón, siendo impactado en su pierna por el jugador local.

De todo lo anterior se desprende que no puede entenderse en modo alguno que exista la infracción referida por el árbitro en el acta levantada tras el partido, ni puede apreciarse en modo alguno que se produjera un derribo de forma temeraria, ya que, tal y como atestiguan las imágenes que se acompañan, que muestra una realidad independiente de toda opinión, criterio, particular o calificación por parte del colegiado, toda vez que existe un hecho indubitado, esto es, la inexistencia de un derribo temerario, debiendo dejar sin efecto la tarjeta amarilla mostrada al este jugador".

Solicita en consecuencia que se deje sin efecto "... La tarjeta amarilla mostrada al jugador local con dorsal 4, D. Javier Ramírez Romero".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, y el propio TAD, "... han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo y los dos fotogramas aportados, se observa que hay un jugador rival que controla con el pecho un balón que se desplaza hacia la posición del jugador ulteriormente amonestado, que lo despeja frente al rival, que a pesar de no recibir ni tener alguno con nadie va al suelo.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

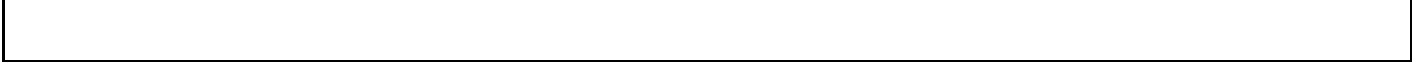
En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del UCAM Universidad Católica de Murcia C.F. y en consecuencia RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 65 al jugador D. Javier Ramírez Romero.



# Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL  
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS  
EL 25-03-2026**





# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:28 (22-03-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

ANIEBOH PALLARUELO, MARVIN JOSE "ANIEBOH" (UD San Sebastián de Los Reyes )  
NOMAYO NOMAYO, WILFRED EGHOSA (UB Conquense )  
BEKHOUCHA LEMMAL, ISMAEL "BEKHOUCHA" (Getafe CF "B")  
LASO GUTIERREZ, LUCAS (Getafe CF "B")  
TRILLA I CORTIÑAS, GUILLEM (CD Tenerife "B")  
PEREZ VIZUETE, JAIME "PEREZ" (CDA Navalcarnero )  
BUENO PLAZA, JAVIER (CDA Navalcarnero )  
SANCHEZ GIL, BORJA "BORJA SANCHEZ" (RSD Alcalá )  
GUILLEN RODRIGUEZ, SAMUEL (RSD Alcalá )  
VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO (RSD Alcalá )  
MARTIN MARRERO, CARLOS (Elche Ilicitano )  
FERNÁNDEZ MERA, GUIDO (Elche Ilicitano )  
RAMOS CRUZ, DANIEL "RAMOS" (CF Rayo Majadahonda )  
HERRERA I FONTANELLA, CRISTIAN (CF Intercity )  
ARRANZ ALBERTOS, JUAN ANTONIO (CF Intercity )  
DE LAS SIAS LOPEZ, MARCO "DE LAS SIAS" (Rayo Vallecano de Madrid "B")  
LACOSTA VILLALBA, DIEGO "LACOSTA" (Real Madrid CF "C")

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ROBLES BELMONTE, JOSE JAVIER (UD San Sebastián de Los Reyes )  
FELIPE BELDA, PABLO (Elche Ilicitano )  
PLOMER GORDILLO, DANIEL ENRIQUE (CF Rayo Majadahonda )  
BUIGUES RICO, IVAN (Orihuela CF )  
MOZO ANAYA, CAMILO ANDRES (Orihuela CF )  
VELAZQUEZ CARDONA, BRIAN "VELAZQUEZ" (UD Las Palmas Atletico )  
KILLANE GIARDINI, ALVARO (UD Las Palmas Atletico )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MARTIN MARTIN, VICTOR "MARTIN" (CDA Navalcarnero )  
MARCOS GONZALEZ, SERGIO "SERGIO MARCOS" (RSD Alcalá )  
ROIGE RODRIGUEZ, POL (CF Intercity )  
VÁZQUEZ NÚÑEZ, ADRIÁN (UD Las Palmas Atletico )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SANCHEZ GUTIERREZ, ALVARO "SANCHEZ" (UB Conquense )  
LOPEZ GUTIERREZ, DAVID (UB Conquense )  
HERBERT FORCHENEY, ANTONY EYMAR (UB Conquense )  
SOLOZABAL GRANADOS, HUGO (Getafe CF "B")  
ARNEDO GONZÁLEZ, ÁLVARO (CF Fuenlabrada )  
PEREZ HERNANDEZ, FRANCISCO JOSE (CF Rayo Majadahonda )  
YOSHIMURA, YUYA (CF Rayo Majadahonda )  
GARCIA REY, JUAN MANUEL (Orihuela CF )  
TAPIA PAREJO, JAVIER (CD Coria )  
BECERRA GOMEZ, SAMUEL "BECERRA" (Rayo Vallecano de Madrid "B")



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

FERNANDEZ PLAZA, ALBERTO (Rayo Vallecano de Madrid "B")  
MARTINEZ PEREZ, DIEGO "MARTINEZ" (Real Madrid CF "C")  
NAVARRO MARIN, CARLOS "NAVARRO" (UD Las Palmas Atletico )  
PEREZ BETANCORT, YONATHAN "PEREZ" (UD Las Palmas Atletico )  
GUEDES GONZALEZ, JOHAN (UD Las Palmas Atletico )  
SY, ABLAYE (CD Colonia Moscardó )  
BRAVO FERNANDEZ, MAURO (CD Colonia Moscardó )  
SANCHEZ ALCARAZ, CARMELO (CD Colonia Moscardó )  
PERERA RASTROLLO, IKER (CD Colonia Moscardó )  
MORALES MONTAÑO, ANTONIO (CD Quintanar del Rey )  
VERDU CORTES, JAVIER (UD Socuéllamos CF )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DIAZ FLORES, CHRISTIAN (UD San Sebastián de Los Reyes )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GOMES, VIQUE DOMINGOS "DOMINGOS GOMES" (UB Conquense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VILAPLANA DACHS, MARC (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA GARCIA, DARIO (CDA Navalcarnero )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEDRAZA ARIAS, ALFREDO (CF Fuenlabrada )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SINA, BEMA "SINA" (Elche Ilicitano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
AIZPIRI LÉRIDA, ISMAEL (CF Rayo Majadahonda )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SENNOUNI EL METTOURI, MAROUANE (CD Colonia Moscardó )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MURCIA CHAPARRO, RUBEN GABRIEL (CD Quintanar del Rey )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARCIA MANZANO, CARLOS JAVIER "GARCIA" (UD Socuéllamos CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LEGAZ PALEO, MARCOS JAVIER "LEGAZ" (UD Socuéllamos CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

GARCIA MARTINEZ, MIGUEL (CDA Navalcarnero )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
GARCIA DEL OLMO, ALEJANDRO (CF Rayo Majadahonda )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
ALONSO LARA, JOSE (Orihuela CF )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
GONZALEZ GODINEZ, JUAN CARLOS "GONZALEZ" (Rayo Vallecano de Madrid "B")	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Cartagena Cuesta, Mario (UB Conquense )

Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

Cabrera Morales, Leandro "CABRERA" (CD Tenerife "B")	o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b)) 1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Vidal Terrer, Javier (CF Fuenlabrada )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Marrero Monzon, Juan Manuel (UD Las Palmas Atletico )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### -DIRIGENTES

Eloy Moreno Ruíz "ELOY MORENO RUÍZ" (Orihuela CF )	Un mes de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CDA Navacarnero

#### Expediente 2526\_O\_0464

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CDA Navacarnero, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- CDA Navacarnero: En el minuto 44 el jugador (4) GARCIA MARTINEZ, MIGUEL fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario en la disputa del balón evitando con ello una ocasión manifiesta de gol fuera del área de penalti".

SEGUNDO.- Por el CDA Navacarnero se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, manifestando a partir de la misma que hay "inexistencia de ocasión manifiesta de gol" e "inexistencia de derribo o acción antirreglamentaria" y "existencia de error material manifiesto", lo que desarrolla argumentalmente para concluir solicitando que:

- Se declare la existencia de error material manifiesto en la redacción del acta arbitral.
- Se deje sin efecto la expulsión del jugador D. MIGUEL GARCÍA MARTÍNEZ.
- Se anulen las consecuencias disciplinarias derivadas de la misma".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-03-2026

distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa que hay un desplazamiento largo del balón hacia el que van un jugador rival que está delante del balón y el posteriormente expulsado, que a la altura de la frontal del área -teniendo delante sólo al portero- pone el brazo en la espalda del primero, que va al suelo.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral. Y siendo esto así, prevale la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo demás, la apreciación de circunstancias como la “ocasión manifiesta de gol” es algo que corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CDA Navalcarnero y en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 44 al jugador D. Miguel García Martínez, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-03-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:28 (22-03-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

MORCILLO MUÑOZ, DIEGO "MORCILLO" (Deportivo Alavés "B")  
MAÑAS BUENADICHA, AITOR (Deportivo Alavés "B")  
ZARANDONA OREGI, TELMO "ZARANDONA" (CD Basconia )  
URZAIZ IRIONDO, UNAX "URZAIZ" (CD Basconia )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MUÑOZ LARREA, EGOITZ "MUÑOZ" (Deportivo Alavés "B")  
SANZ MORA, PACO "SANZ" (Deportivo Alavés "B")  
MORENO REBANAL, ALBERTO "MORENO" (Deportivo Alavés "B")  
FERNANDEZ CLAVERIA, DIEGO (CD Basconia )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

QUINTERO PULGARIN, IKER "QUINTERO" (CD Basconia )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Larrea Martin, Beñat "LARREA" (CD Basconia )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Casas Garcia, Manuel Jesus (Deportivo Alavés "B")	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Llopis Fernandez, Victor (CD Basconia )	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Renau Gonzalez, Carlos (CD Basconia )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))